



Resolución Directoral

R.D. N° 2782 2018-MTC/28

24 SET. 2018

Lima,

VISTOS, los escritos de registro N° 2015-048116 del 5 de agosto de 2015, N° E-221137-2016 del 15 de agosto de 2016 y N° E-004728-2017 del 6 de enero de 2017, presentados por la empresa **RADIODIFUSORA EL SUR S.R.L.** sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 193-95-MTC/15.17;

CONSIDERANDO:

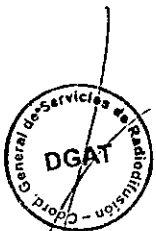
Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-95-MTC/15.17 del 26 de mayo de 1995, publicada el 31 de mayo del mismo año en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó autorización a la empresa **RADIO CUSCO S.A.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cusco, vigente hasta el 1 de junio de 2005;

Que, por Resolución Viceministerial N° 276-2015-MTC/03 del 17 de julio de 2015, se declaró aprobada al 14 de mayo de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa **RADIO CUSCO S. A.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; cuya vigencia venció el 1 de junio de 2015. Asimismo, en dicho acto se declaró aprobada la transferencia de la referida autorización a favor de la empresa **RADIODIFUSORA EL SUR S.R.L.**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1262-2016-MTC/28 del 25 de julio de 2016, notificada el 27 de julio del mismo año, se denegó la solicitud ficta de renovación de la autorización otorgada a la empresa **RADIODIFUSORA EL SUR S.R.L.**, reiterada con escrito de registro N° 2015-048116 del 5 de agosto de 2015; toda vez que incumplió la condición prevista en el numeral 4) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.;

Que, con escrito de registro N° E-221137-2016 del 15 de agosto de 2016, la administrada interpuso recurso de reconsideración, el mismo que no fue resuelto dentro del plazo establecido por Ley, por lo que con escrito de registro N° E-004728-2017 del 6 de enero de 2017, la administrada interpuso recurso de apelación invocando el silencio administrativo negativo respecto al referido recurso de reconsideración; sin embargo, este último tampoco fue resuelto dentro del plazo previsto para tal efecto;

Que, el numeral 2) del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";



Que, el numeral 1) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo”;

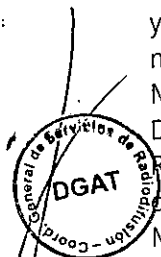
Que, la administrada mediante escrito de registro N° E-004728-2017 del 6 de enero de 2017 invocó el silencio administrativo negativo respecto recurso de reconsideración e interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta, por lo que el plazo máximo para emitir pronunciamiento venció el 17 de febrero de 2017;

Que, en virtud a ello, la Administración excedió el plazo máximo de ley establecido para dar atención al recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta que resolvió desfavorablemente el recurso de reconsideración, por lo que a partir del 18 de febrero de 2017, esto es, al día siguiente de vencido el plazo para dar atención al recurso de apelación, la solicitud de renovación de autorización quedó aprobada en mérito a lo establecido en el numeral 1) del artículo 34 del TUO de la Ley 27444;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **4840** -2018-MTC/28, considera que es procedente declarar aprobada al 18 de febrero de 2017, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 193-95-MTC/15.17;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC,





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 18 de febrero de 2017, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 193-95-MTC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, la misma que vencerá el 1 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

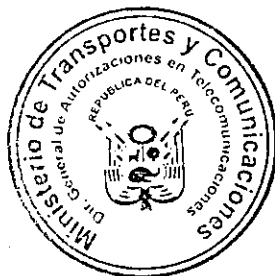
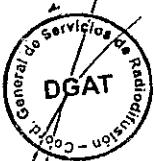
ARTÍCULO 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).



Regístrese y comuníquese

Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones